

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Francesa relativo al Trabajo Remunerado de Familiares de los Agentes de las Misiones Oficiales de cada Estado en el Otro, suscrito en París, Francia, el 8 de junio de 2015”.

BOLETÍN Nº 10.388-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 5 de noviembre de 2015.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 19 de enero de 2016, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.- El Ejecutivo señala que este instrumento recoge el interés de ambas Partes de permitir, sobre la base de un tratamiento recíproco, el ejercicio de actividades remuneradas por parte de los familiares dependientes de los agentes de las misiones oficiales de cada Estado.

Agrega que, con ello, se facilita la vida familiar de dichos funcionarios y se establece un marco jurídico que mejora sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades chilena y francesa.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 11 de noviembre de 2015, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 15 de diciembre de 2015 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 13 de enero de 2016, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus integrantes presentes (106 votos a favor).

4. Instrumento Internacional.- El Memorándum consta de un Preámbulo y nueve artículos, que se reseñan a continuación.

En el Preámbulo las Partes expresan el motivo por el que decidieron suscribir el Acuerdo. En este marco, manifiestan su interés de facilitar el libre ejercicio de actividades remuneradas por parte de los familiares dependientes del personal de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, en el territorio del Estado receptor, sobre la base de un tratamiento recíproco.

El artículo 1 autoriza a los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo del Estado acreditante, en misión oficial en el Estado receptor, para ejercer una actividad remunerada en dicho Estado, siempre que cumplan con las correspondientes exigencias legales y reglamentarias y hayan obtenido la autorización respectiva, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo.

Seguidamente, el artículo 2 precisa lo que ha de entenderse por las siguientes expresiones: “Misiones Oficiales”, “Miembro de una Misión Oficial”, “Familiares dependientes” y “Actividad remunerada”.

El artículo 3 establece que la contratación de un familiar dependiente estará supeditada a la autorización que otorgue la autoridad competente respectiva. También, indica el proceso que se ha de seguir en ambos Estados para tramitar la solicitud de autorización, con indicación de los requisitos que esta debe reunir y la autoridad competente. Señala, además, que si el familiar cambia de empleador deberá presentar una nueva solicitud de autorización; que ésta no exime al familiar de cumplir con las exigencias, procedimientos u obligaciones que se aplican al empleo; que el Estado receptor puede denegarla en aquellos casos que solo se pueden contratar nacionales, por consideraciones de seguridad o de orden público; que las disposiciones del Acuerdo no implican reconocimiento de títulos, grados o estudios entre las Partes; y que la autorización finalizará en la fecha de término de las funciones del agente o cuando el familiar deje de tener la calidad de familiar dependiente, no obstante se tengan en cuenta los plazos establecidos en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y de Relaciones Consulares.

A su vez, el artículo 4, en relación a la inmunidad de jurisdicción civil o administrativa, prescribe que, si el familiar goza de esta en el Estado receptor, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 o la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, ella no se aplicará a actos u omisiones realizados en el ejercicio de la actividad remunerada, que se rija por la jurisdicción civil o administrativa del Estado receptor. Indica, del mismo modo, que los familiares tampoco gozarán de inmunidad de ejecución respecto de acciones civiles o administrativas derivadas de dichas actividades, siempre y cuando la ejecución pueda llevarse a cabo sin afectar la inviolabilidad de la persona o domicilio de los familiares dependientes.

El artículo 5 dispone, en cuanto a la inmunidad de jurisdicción penal de que goza el familiar dependiente en el Estado receptor, en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 o de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, o de conformidad con cualquier otro instrumento internacional aplicable, por su parte, que dichas disposiciones continuarán aplicándose respecto a cualquier acto cometido durante la actividad laboral. Sin embargo, en caso de delitos graves cometidos en el marco de la actividad profesional, a solicitud del Estado receptor, el Estado acreditante considerará seriamente la solicitud de renuncia a la referida inmunidad, la que no se extiende a la ejecución de la sentencia, para lo que será necesario renuncia específica.

Por su parte, el artículo 6 norma que los familiares dependientes, en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y de las normas del derecho internacional consuetudinario consagradas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, estarán sujetos a los regímenes tributarios y de seguridad social del Estado receptor en relación con la actividad remunerada realizada en dicho Estado. Del mismo modo, tales familiares dejarán de gozar de los privilegios aduaneros estipulados en los artículos 36 y 37 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en el artículo 50 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares o en los acuerdos de sede de las organizaciones internacionales. Además, la persona dependiente autorizada podrá transferir sus ingresos e indemnizaciones adicionales en idénticas condiciones a las establecidas en favor de los trabajadores extranjeros por la normativa del Estado receptor.

El artículo 7 señala, en relación a la actividad remunerada por cuenta propia, que la solicitud del familiar dependiente será revisada caso a caso, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias del Estado receptor, y que en caso que cambie de actividad, deberá presentar una nueva solicitud.

A continuación, el artículo 8 establece que toda controversia que surja con respecto a la aplicación o interpretación del presente Acuerdo, será resuelta en forma amistosa mediante consultas o negociaciones directas entre las Partes por la vía diplomática.

Finalmente, el artículo 9 se refiere a la entrada en vigor, duración y denuncia del instrumento.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro, señaló que este tipo de Convenios facilita la inserción de los familiares de personal diplomático, en los países donde éstos son destinados. Añadió que, de dicha forma, se mejora el bienestar del personal y de sus parientes.

La Comisión, teniendo presente que estos Acuerdos son de usual aplicación entre países amigos y, con el fin de promover una mejor estadía del personal de Cancillería, valoró la suscripción del mismo y recomendó su aprobación.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los

miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Larraín, Letelier y Pizarro.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Francesa relativo al Trabajo Remunerado de Familiares de los Agentes de las Misiones Oficiales de cada Estado en el Otro, suscrito en París, Francia, el 8 de junio de 2015.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 13 de diciembre de 2016.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Francesa relativo al Trabajo Remunerado de Familiares de los Agentes de las Misiones Oficiales de cada Estado en el Otro, suscrito en París, Francia, el 8 de junio de 2015”.
(Boletín N° 10.388-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: permite realizar una actividad laboral remunerada a los familiares dependientes de miembros de una representación diplomática o consular.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Memorándum que consta de un preámbulo y nueve artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de los Honorables Diputados presentes (106 votos a favor).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de enero de 2016.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, a 13 de diciembre de 2016.
JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario